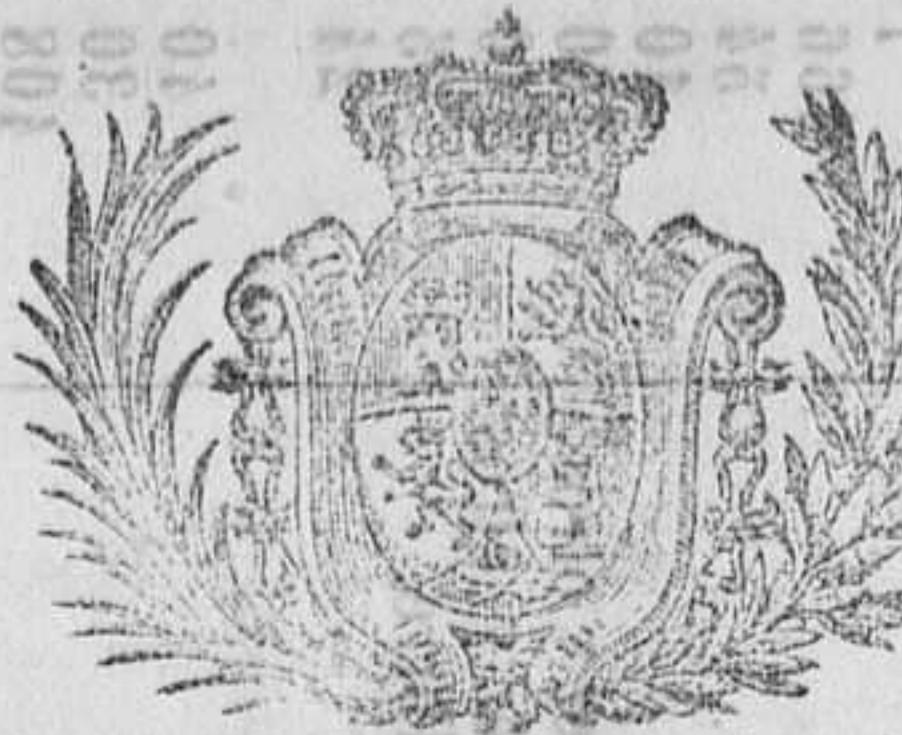


BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRIPCION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de la GACETA DEL COMERCIO, calle de Beeedo, número 11.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ENCICLICA. (1)

Á TODOS NUESTROS VENERABLES HERMANOS, LOS PATRIARCAS, PRIMADOS, ARZOBISPOS Y OBISPOS, QUE ESTAN EN LA GRACIA Y COMUNION DE LA SILLA APOSTÓLICA.

PIO IX PAPA.

Venerables hermanos, salud y bendicion apostólica.

(Continuacion.)

RESUMEN

QUE COMPRENDE LOS PRINCIPALES ERRORES DE NUESTRA ÉPOCA, Y QUE SE SEÑALAN EN LAS ALOCUCIONES CONSISTORIALES, EN LAS ENCÍCLICAS Y DEMAS LETRAS APOSTÓLICAS DE NUESTRO SANTÍSIMO PADRE EL PAPA PIO NONO.

I.

Panteísmo. Naturalismo y Racionalismo absoluto.

I. No existe ninguna Divinidad suprema, sapientísima y prudentísima distinta de esta universalidad de las cosas; y Dios es lo mismo que la naturaleza de las cosas, y por tanto sujeto á mutaciones; y Dios realmente se forma en el hombre y en el mundo, y todas las cosas son Dios, y tienen la mismísima sustancia de Dios; y Dios es una y misma cosa con el mundo, y en consecuencia el espíritu con la materia, la necesidad con la libertad, la verdad con la mentira, el bien con el mal, y lo justo con lo injusto.

Aloc. Máxima quidem, 9 Junio 1862.

II. Se debe negar toda acción de Dios sobre los hombres y el mundo.

Aloc. Máxima quidem, 9 Junio 1862.

III. La razon humana, sin atender

en nada absolutamente á Dios, es el único árbitro de lo verdadero y de lo falso, de lo bueno y de lo malo; se sirve de ley á sí misma, y por sus fuerzas naturales es suficiente para hacer el bien de los hombres y de los pueblos.

Aloc. Máxima quidem, 9 Junio 1862.

IV. Todas las verdades de la Religion se derivan de la fuerza natural de la razon humana: de aquí se sigue que la razon es la regla soberana, por la que el hombre puede y debe alcanzar el conocimiento de todas las verdades de cualquier clase.

Epist. Enciel. *Qui pluribus*, 9 noviembre 1846
Epist. Enciel. *Singulari quadam*, 17 marzo 1856
Aloc. Máxima quidem, 9 Junio 1862.

V. La revelacion divina es imperfecta y por tanto sujeta á un progreso continuo e indefinido, que corresponda al progreso de la razon humana.

Epist. Enciel. *Qui pluribus*, 9 noviembre 1846
Aloc. Máxima quidem, 9 Junio 1862.

VI. La fe cristiana contradice á la razon humana, y no solo no sirve de nada la revelacion divina, si no que aun perjudica á la perfeccion del hombre.

Epist. Enciel. *Qui pluribus*, 9 noviembre 1846
Aloc. Máxima quidem, 9 Junio 1862.

VII. Las profecias y milagros que se esponen y refieren en las Sagradas Letras, son ficciones de los poetas, y los misterios de la fe cristiana son el compendio de las investigaciones filosóficas; y en los libros de uno y otro Testamento se contiene inveaciones míticas; y el mismo Jesucristo es una ficcion mítica.

Epist. Enciel. *Qui pluribus*, 9 noviembre 1846

Aloc. Máxima quidem, 9 Junio 1862.

II.

Racionalismo moderado.

VIII. Siendo igual la razon humana á la misma Religion, se han de tratar las ciencias teológicas lo mismo que las filosóficas.

Aloc. Singulari quadam perfusi, 9 Diciembre 1854.

IX. Todos los dogmas de la Religion cristiana indistintamente son objeto de la ciencia natural, ó de la filosofia; y la razon humana, cultivada solamente con la historia, puede por sus fuerzas y principios naturales llegar al conocimiento verdadero de todos los dogmas, aun los mas ocultos, con tal que estos dogmas se propongan á la misma razon como objeto.

Epist. al Arzob. de Frisinga, *Gravissimas*, 11 Diciembre 1862.

Epist. al mismo, *Tuas libenter*, 21 Diciembre 1863.

X. Siendo una cosa el filósofo, otra

la filosofia aquella tiene el derecho y la obligacion de someterse á la autoridad que él mismo reconociere por verdadera, pero la filosofia ni puede ni debe someterse á ninguna autoridad.

Epist. al Arzob. de Frisinga, *Gravissimas*, 11 Diciembre 1862.

Epist. al mismo, *Tuas libenter*, 21 Diciembre 1863.

XI. La Iglesia, no solamente no debe condenar la filosofia; sino que aun debe tolerar los errores de la misma filosofia, dejándole á su cargo que ella misma se corrija.

Epist. al Arzob. de Frisinga, *Gravissimas*, 11 Diciembre 1862.

XII. Los decretos de la Silla Apostólica y de las Congregaciones Romanas, impiden el libre progreso de la ciencia.

Epist. al Arzob. de Frisinga, *Tuas libenter*, 21 Diciembre 1853.

XIII. El metodo y los principios, con que los antiguos Doctores escolasticos cultivaban la Teología, de ningún modo convienen á las necesidades de nuestros tiempos y al progreso de la ciencia.

Epist. al Arzob. de Frisinga, *Tuas libenter*, 21 Diciembre 1863.

XIV. La filosofia debe tratarse sin hacer caso ninguno de la revelacion sobrenatural.

Epist. al mismo, *Tuas libenter*, 21 Diciembre 1863.

X. La mayor parte de los errores de Antonio Günther, que se condenan en la Epistola al Cardenal Arzobispo de Colonia *Eximian Tuan*, 15 Junio de 1847, y en la Epistola al Obispo de Wratislaw, *Dolore haud mediocri*, 30 Abril 1860, son conformes con el sistema del racionalismo.

III.

Indiferentismo, Latitudinarismo.

XV. Todo hombre tiene libertad para abrazar y profesar aquella religion, que guiado por la luz de la razon, creyere verdadera.

Letras Apostólicas, *Multiplices inter*, 10 Junio 1851.

Aloc. Máxima quidem, 9 Junio 1862.

XVI. Los hombres pueden encontrar el camino de la eterna salvacion, y conseguir la salvacion eterna en el culto de cualquiera religion.

Epist. Enciel. *Qui pluribus*, 9 Noviembre 1846.

Aloc. *Ubi primum*, 17 Diciembre 1847.

Epist. Enciel. *Singulari quidem*, 17 Marzo 1856.

XVII. Debe esperarse, por lo menos fundadamente, la eterna salvacion de to-

dos aquellos que no pertenezcan á la Iglesia verdadera de Jesucristo.

Aloc. *Singulare quadam*, 9 diciembre 1854.

Epist. Enciel. *Quanto conficiamur*, 17 agosto 1863.

XVIII. El protestantismo no es otra cosa que una forma diferente de la misma verdadera Religion cristiana, en la cual forma se puede agradar á Dios lo mismo que en la Iglesia Católica.

Epist. Enciel. *Noscitis et Nobiscum*, 8 Diciembre 1849.

IV.

Socialismo, Comunismo, Sociedades secretas, Sociedades biblicas, Sociedades clérico-liberales.

Estas doctrinas pestilentes se condenan muchas veces, y con gravísimas fórmulas, en la Epist. Enciel. *Qui pluribus* 9 Noviembre 1846; en la Aloc. *Quibus quantisque*, 20 Abril 1849; en la Epist. Enciel. *Noscitis et Nobiscum*, 8 Diciembre 1849; en la alocución *Singulare quadam*, 9 Diciembre 1854; en la Epist. Enciel. *Quanto conficiamur maerore*, 10 Agosto 1863.

V.

Errores acerca de la Iglesia y de sus derechos.

XIX. La Iglesia no es una sociedad verdadera y perfecta enteramente libre, ni goza de derecho propios y constantes, que le haya conferido su Divino fundador; sino que á la potestad civil toca determinar cuáles sean los derechos de la Iglesia y los límites, dentro de los cuales pueda ejercer los mismos derechos.

Aloc. *Singulare quadam*, 9 Diciembre 1854.
Aloc. *Multis gravibusque*, 17 Diciembre 1860
Aloc. *Máxima quidem*, 9 Junio 1862.

XX. El poder eclesiástico no debe ejercer su autoridad sin permiso y consentimiento del Gobierno civil.

Aloc. *Minit unusquisque*, 30 Septiembre 1861.

XXI. La Iglesia no tiene el poder de definir dogmáticamente, que la religion de la Iglesia Católica es únicamente la verdadera Religion.

Letras Apostólicas, *Multiplices inter*, 10 Junio 1851.

XXII. La obligacion á que están absolutamente sujetos los maestros y escritores católicos, se limita solamente á lo que el juicio infalible de la iglesia propone como dogmas de fe, que todos deben creer.

Epist. al Arzob. de Frisinga, *Tuas libenter*, 21 Diciembre 1863.

(Se continuará.)

(1) Véase nuestro número 113.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

PROPIEDADES Y DERECHOS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Número del inventario.	Clase y número de las fincas. Cabida de las mismas.	Pueblos donde radican.	Ayuntamientos. Corporaciones á que corresponden.	
			Partido S. Vicente la Barquera	Partido S. Vicente la Barquera
6151 al 6157	3 tieras y 4 prados.	Cobreces.	Alfoz de Lloredo.	Ermita de Cobreces.
6158 al 6167	5 tierras y 5 prados.	id.	id.	Nuestra Señora del Rosario.
6168 al 6186	10 tierras y 9 prados.	Toñanes.	id.	Ermita de Santa Ana.
6204 al 6214	11 prados.	Cobreces.	id.	Animas de Toñanes.
6352 al 6389	12 tierras y 16 prados.	Toñanes.	id.	Iglesia de Cobreces.
6390 al 6392	3 prados.	Cobreces.	id.	Iglesia de Tofines.
6593 al 6598	1 tierra y 9 prados.	Toñanes.	id.	Curato de Toñanes.
6631 al 6633	3 prados.	Cadés.	id.	Fabrica de Cádes.
6748 al 6772	36 prados.	Bielva.	id.	Iglesia de Bielva.
7395 al 7398	1 tierra y 3 prados.	Cabanzon.	Parroquia de Cabanzon.	Parroquia de Cabanzon.
7729	1 prado y varias tierras.	Ruloba.	Rectoria de Cieira.	Rectoria de Cieira.
6187 al 6200	11 prados y 3 tierras.	Ruloba.	Nuestra Señora de los Remedios.	Nuestra Señora de los Remedios.
6201 al 6203	1 tierra y 2 prados.	id.	Animas de Ruloba.	Animas de Ruloba.
7733 y 7741	3 tierras, 16 viñas y 8 prados.	S. Vicente de la Barquera.	Cavildo de San Vicente.	Prudencio Sanchez y otros.
6412 al 6415	9 viñas, 19 prados y 6 tierras	id.	Beneficio de San Vicente.	Antonio Fernandez y otros.
6244 al 6251	3 tierras y 5 prados.	Revilla.	Animas y Rosario.	Juan Jose de la Torre.
6252 al 6257	3 prados y 1 tierra.	Tejo.	Animas de Tejo.	El mismo.
6258 al 6264	7 prados.	S. Roman de la Madrid.	Ermita de San Juan, Santa Maria y V. San Roman	El mismo.
6265 al 6273	9 prados.	S. Vicente del Monte.	Cofradia del Rosario.	El mismo.
6274 al 6366	4 tierras y 89 prados.	Roiz.	Cofradia de Animas.	El mismo.
6367 al 6368 y 26	2 tierras y 1 casa.	S. Vicente del Monte.	Animas de Roiz.	El mismo.
6430 al 6434	4 pratos.	Treceno.	Beneficio del Monte.	El mismo.
6634 al 6642	5 tierras y 4 prados.	Cabiedes.	Fábrica de Treceno.	El mismo.
6643	1 prado.	S. Roman de la Madrid.	Iglesia de Cabiedes.	El mismo.
6644 y 6645	1 tierra y 1 prado.	S. Vicente del Monte.	Iglesia de San Roman.	El mismo.
6646 al 6689	43 prados y 1 tierra.	Luey.	Iglesia de San Vicente.	El mismo.
6369 al 6374	5 prados y 1 tierra.	Morotoro.	Ermita del Rosario de San Roque.	Francisco Noriega Pozo.
6373 al 6381	7 prados.	Priyo.	Santuario de Prio y Morotorero.	Francisco Molleda Pozo.
6435 y 6456	2 prados.	Luey.	Iglesia de Prio.	El mismo.
6690 al 6696	4 prados y 1 tierra.	Morotoro.	Virgen de Ayedo.	El mismo.
6635 al 6709 y 7390	16 prados.	Abanillas.	Iglesia de Abanillas.	El mismo.
6710 y 6711	2 prados.	Portillo.	Iglesia de Portillo.	El mismo.
6712 al 6714	3 prados.	Gandarillas.	Santuario de la Misericordia.	El mismo.
1219 al 1220 y 32	1 prado, 1 carro y 1 casa.	Morotoro.	Parroquia de Morotorero.	Satuario de Gracia.
1283 y 1284	18 carros y 1 tierra.	Molleda.	Iglesia de Liendo.	Fábrica de Molledo.
1301	2 terreno herial y nimbrena	Luey.	Iglesia de San Salvador.	Iglesia de Bareyo.
7389	1 terreno con 11 robles.	Molleda.	Ermita de Santa Ana.	Iglesia de Tordes.
7391 y 7392	1 prado y 1 tierra.	Molleda.	Virgen de Ayedo.	Iglesia de Dóbres.
66767	1 prado.	Molledo.		
1234 y 1235 y 1236 al 1287 y 72	1 tierra, 1 prado y 2 casas.	Hazas.	Cabildo de San Miguel y San Pantaleon	Manuel Prieto Y Gutierrez.
1245 al 1249 y 1300	1/4 de casa, 2 prados,	Secadura Y Rada.	Fábrica de Secadura y Rada.	Francisco Hoyos.
1299 y 1300	3 carros.	Nales.	Fábrica de Nates.	El cura Parroco.
1216	1 terreno.	Liendo.	Ramón de la Peña.	El cura Parroco.
1217	1 terreno y 1 tierra.	id.	id.	El cura Parroco.
1218	1 prado con 8 robles.	id.	id.	El cura Parroco.
1219 al 1220 y 32	1 prado, 1 carro y 1 casa.	id.	id.	El cura Parroco.
6713 al 6733	2 terreno herial y 1 nimbrena	id.	id.	El cura Parroco.
6734 al 6747	1/2 prados y 2 tierras.	id.	id.	El cura Parroco.
1301	1 terreno con 11 robles.	id.	id.	El cura Parroco.
7389	1 prado.	id.	id.	El cura Parroco.
7391 y 7392	1 prado y 1 tierra.	id.	id.	El cura Parroco.
7392	1 prado.	id.	id.	El cura Parroco.
7778 al 7788	8 tierras y 3 prados.	Cerdigo.	Iglesia de Lebeña.	Manuel Prieto Y Gutierrez.
909 y 910	1 villa.	Gurizto.	Rectoria de Lerones.	Francisco Hoyos.
911	1 terreno y 1 tierra.	id.	Iglesia de Potes.	El cura Parroco.
912 al 914	3 terrenos.	id.	Ermila de Santa Isabel.	El cura Parroco.
913	1 terreno.	id.	Ermila de San Sebastian.	El cura Parroco.
916	1 terreno.	id.	Santa Maria Magdalena.	El cura Parroco.
963	8 tierras.	id.	Santa Catalina.	El cura Parroco.
2017 al 2026	10 tierras.	Lebeña.	Iglesia de Tordes.	El cura Parroco.
1594 al 1600	1 prado, 4 tierras y 2 viñas	Lerones.	Iglesia de Celada Marlanes.	El cura Parroco.
1822	1 villa.	Potes.	Cofradia de Animas de Santa Marina.	El cura Parroco.
1373	1 huerto.	Bejo.	id.	El cura Parroco.
1592 y 1593	1 tierra y 1 prado.	Bareyo.	Iglesia de Bareyo.	El cura Parroco.
1769	1 prado.	Vega.	Rectoria de la Vega.	El cura Parroco.
1846	1 tierra.	Tudes.	Iglesia de Tudes.	El cura Parroco.
1851 al 1859	8 tierras y 1 prado,	Dóbres.	Iglesia de Dóbres.	El cura Parroco.
7778 al 7788	8 tierras y 3 prados.	Cerdigo.	Beneficio de Celada y Marlanes.	El cura Parroco.
7800 al 7818	8 tierras y 3 prados.	Gelada.	Iglesia de Gelada.	El cura Parroco.
7789 al 7790	19 viñas.	Hoyos.	Iglesia de Hoyos.	El cura Parroco.
1822	1 villa.	Villascusa de Ebro.	El cura Parroco.	El cura Parroco.
1373	1 huerto.	San Martin.	El cura Parroco.	El cura Parroco.
1592 y 1593	1 tierra y 1 prado.	Arroyuelos.	El cura Parroco.	El cura Parroco.
1769	1 prado.	Villaverde.	El cura Parroco.	El cura Parroco.
1846	1 tierra.	Policentes y Campo.	El cura Parroco.	El cura Parroco.
1851 al 1859	3 tierras y 2 prados.	id.	El cura Parroco.	El cura Parroco.
7826 al 7830	1 tierra y 1 pedazo de ma-	id.	El cura Parroco.	El cura Parroco.
7831 al 7832	torral.	id.	El cura Parroco.	El cura Parroco.
198	1 tierra.	Bezana.	El cura Parroco.	El cura Parroco.
7727	1 tierra.	Soto la Marina.	El cura Parroco.	El cura Parroco.
2094 al 2110	16 viñas y un terreno con	Bárcena en Ramales.	Santa Cruz de Bezana.	El cura Parroco.
1337	3 tierras, 5 prados y 1 viña	id.	id.	El cura Parroco.
1338 al 1354	9 viñas y 8 tierras.	id.	id.	El cura Parroco.
1610 y 1611	1 villa y 1 prado.	id.	id.	El cura Parroco.
1630 al 1635 y 1816 a 1821	10 viñas y 1 tierra.	Luriez.	Cabezón de Liébana.	El cura Parroco.
1894 a 1900 y 1917 al 1929	11 maquilos.	id.	id.	El cura Parroco.
7627	11 heminas, 7 y 11/2 colono.	Cabezón.	id.	El cura Parroco.
1930 al 1935	11 tierras y 2 prados.	Buyezo.	id.	El cura Parroco.
7628	15 entierlas.	Luriez.	id.	El cura Parroco.
1841 al 1845	1/2 carga.	Baro.	id.	El cura Parroco.
1717 al 1725	10 obreros.	Armaño.	id.	El cura Parroco.
1986 al 1987	17 viñas y 1 prado.	Pilas.	id.	El cura Parroco.
1327 al 1337	11 maquilos.	Luriez.	id.	El cura Parroco.
1338 al 1354	11 heminas, 7 y 11/2 colono.	Cabezón.	id.	El cura Parroco.
1610 y 1611	15 entierlas.	Buyezo.	id.	El cura Parroco.
1630 al 1635 y 1816 a 1821	11/2 carga.	Luriez.	id.	El cura Parroco.
1894 a 1900 y 1917 al 1929	10 obreros.	Baro.	id.	El cura Parroco.
7627	17 viñas y 1 prado.	Armaño.	id.	El cura Parroco.
1930 al 1935	17 viñas y 1 prado.	Pilas.	id.	El cura Parroco.
1841 al 1845	2 viñas.	Luriez.	id.	El cura Parroco.
1717 al 1725	7 obreros.	Cabezón.	id.	El cura Parroco.
1986 al 1987	2 viñas.	Buyezo.	id.	El cura Parroco.
1327 al 1337	11 maquilos.	Luriez.	id.	El cura Parroco.
1338 al 1354	11 heminas, 7 y 11/2 colono.	Cabezón.	id.	El cura Parroco.
1610 y 1611	15 entierlas.	Buyezo.	id.	El cura Parroco.
1630 al 1635 y 1816 a 1821	11/2 carga.	Luriez.	id.	El cura Parroco.
1894 a 1900 y 1917 al 1929	10 obreros.	Baro.	id.	El cura Parroco.
7627	17 viñas y 1 prado.	Armaño.	id.	El cura Parroco.
1930 al 1935	17 viñas y 1 prado.	Pilas.	id.	El cura Parroco.
1841 al 1845	2 viñas.	Luriez.	id.	El cura Parroco.
1717 al 1725	7 obreros.	Cabezón.	id.	El cura Parroco.
1986 al 1987	2 viñas.	Buyezo.	id.	El cura Parroco.

1.º El remate se celebrará en las Casas Consistoriales

2. No se admitirá postura menor de la que se designa á cada lote, que se señala segun las cantidades que producen las fincas.

3. El arrendatario pagará á su vencimiento los frutos y cosechas de 1865, 1866, 1867 y 1868.

4. El arriendo será por el tiempo de cuatro años, ó ya sea por el tiempo de seis.

5. El arrendatario responderá de cuenta y cargo de los frutos y cosechas arrendables, será de cuatro años, ó ya sea por el tiempo de seis.

6. El arriendo será por el tiempo de seis años, ó ya sea por el tiempo de seis.

7. Las contribuciones que actualmente gravitan y puedan gravitar sobre la propiedad y corriente en que haga suyas las fincas.

8. Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.

9. No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opción á ser indemnizados por estincion de langosta, ni solicitar pagar en otros plazos ni permitirlos pedir perdón ó rebaña, ni

**GOBIERNO CIVIL
de la provincia de Santander**

CIRCULAR NÚMERO 131.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta señalada para el dia 30 de Marzo de la construccion de una lancha que reemplace á la llamada "Ramona" y venta de los objetos pertenecientes á ella, se anuncia de nuevo dicho acto que deberá tener lugar en mi despacho el dia 10 del actual.
Santander Abril 4 de 1865.—E. Donoso Cortés.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Por mi decreto de 29 del próximo pasado Marzo, he tenido á bien admitir la renuncia que D. Joaquin García Velarde, vecino de Torrelavega, ha hecho en 27 del mismo como registrador de la mina llamada "San Roman" sita en el monte de Dobra, y punto de la Crespa, perteniente al pueblo de Viérnoles, distrito municipal de aquella villa.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial á los efectos de la ley vigente del ramo.

Santander 1.º de Abril de 1865.—E. Donoso Cortés.

Comision de avaluo y reparto de la contribucion territorial de Santander.

Don Francisco Caplin, presidente de la comision especial de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de este término municipal.

Hago saber: que estándose ocupando esta comision en la rectificacion del amillamiento de riqueza, base del repartimiento para el año económico de 1865 á 1866, los señores contribuyentes que por compra ó venta ú otra causa hayan sufrido alteracion en sus fincas ó ganados, lo pondrán por escrito, en conocimiento de esta presidencia durante el término de veinte dias, que empezarán á contarse desde el en que este edicto sea publicado en el Boletin oficial, poniéndolo igualmente en conocimiento de esta presidencia los que hayan aumentado ó disminuido sus rentas, verificándolo con toda exactitud para evitar la responsabilidad prevenida por el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiéndose que han de exhibirse los documentos justificativos de las traslaciones de dominio de las fincas, y cartas de pago que acrediten haberse satisfecho los derechos hipotecarios correspondientes á ellas por ser requisitos indispensable para verificar toda alteración, según previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que he dispuesto insertar en el presente periódico para conocimiento de los contribuyentes de este distrito municipal.

Santander 29 de Marzo de 1865.—Francisco Caplin.

Intendencia de marina del departamento del Ferrol.

Don Felipe Baleato y del Casal, Comendador de la Real y distinguida orden

española de Carlos III., Intendente de Marina de este Departamento y vocal de su Junta económica.

Hago saber: que por consecuencia de lo dispuesto en Real orden de 4 de Febrero último, se está entendiendo en la Intervencion de este Departamento, en la liquidacion definitiva de los haberes personales de todos los cuerpos y clases de la Armada, hasta fin de Diciembre de 1860.

Lo que se anuncia al público para noticia de los que se consideren acreedores al Estado por aquel concepto, á los fines que les puedan convenir.

Ferrol 27 de Marzo de 1865.—Felipe Baleato.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Vega de Pas.

Habiéndose ya obtenido del Sr. Gobernador de esta provincia, la correspondiente autorizacion para que se publique en la Gaceta de Madrid y Boletin de la provincia, la vacante de la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, con la dotacion de 4.000 reales consignados en su presupuesto municipal, solo para la asistencia facultativa de familias pobres.

Se hace saber, para que los pretendientes en el término de 30 dias, dirijan á este Alcalde sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas.

Vega de Pas 17 de Marzo de 1865.—Juan Revuelta.

Ayuntamiento de Cártes.

Se previene á todos los propietarios y colonos sujetos al pago de contribucion en este distrito municipal, ya sean vecinos, ya forasteros, que en el preciso término de un mes, contado desde la fecha, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las correspondientes relaciones de las altas ó bajas de su riqueza rústica, urbana y pecuaria; bajo de las penas establecidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y lo demás que proceda.

Cártes 28 de Marzo de 1865.—Joaquin García Velarde.

Ayuntamiento de Villaescusa.

Autorizado este Ayuntamiento para subastar, á venta libre, los derechos de consumos con sus respectivos recargos, correspondientes al año económico de 1865 a 1866, ha acordado que dicha subasta, se celebre en los dias 8 y 15 de Abril próximo, en la Casa consistorial del mismo, ante su presidencia, desde las dos á las cinco de sus respectivas tardes, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquellos actos, y antes lo estará en la Secretaría de Ayuntamiento, para cuantos gusten enterarse.

Si en el primer remate no se presenta licitador que cubra la cantidad á que asciende el encabezado, se procederá á un tercero, que tendrá lugar el dia 23 del mismo mes, local y hora que los anteriores.

Villaescusa 24 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Antonio Obregon.

Ayuntamiento del Astillero.

Estando dispuesto por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes, y aprobado por la superioridad, que el remate de la cobranza de los derechos en los arriendos sujetos á la contribucion de consumos y surtido al público se haga en venta libre para el año económico de 1865 á 1866, la corporacion que presido, ha acordado en sesion de hoy, que

dicho remate tenga lugar á las dos de la tarde de los dias 11 y 19 del próximo mes de Abril, y si en ellos no se presentase proposicion que cubra la cantidad por la que el Ayuntamiento está encabezado con la Hacienda, y además el 90 por 100 de dicho encabezado para gastos del presupuesto provincial y municipal, se hará un tercer remate á las dos de la tarde del dia 26.

La subasta tendrá lugar en el local de la Secretaría del Ayuntamiento, en donde se halla de manifiesto desde hoy el expediente de remate, para los que gusten enterarse de las condiciones y cantidades con que se ha de celebrar el remate.

Astillero 22 de Marzo de 1865.—El Alcalde, José Matías Montero.

Idem.

El Ayuntamiento y Junta pericial, han acordado en sesion de hoy se anuncie al público, que los que posean fincas rústicas ó urbanas en este distrito municipal por herencia, compra ó permuto, presenten la correspondiente relacion, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 dias, para hacer la adicional correspondiente; advertidos que pasado dicho término se empezará á formar el reparto del cupo de la contribucion territorial para el año económico de 1865 á 1866, con arreglo á los datos que existen en la comision.

Astillero 23 de Marzo de 1865.—El Alcalde, José Matías Montero.

Ayuntamiento de Camaleño.

Ha solicitado pasaporte para trasladarse á la Habana, Ruperto García Guerra, natural de Mogrovejo.

Lo que comunico á V. S. á fin de que se sirva mandarlo insertar en el Boletin oficial, á fin de que en el término de 15 dias, los que se crean con derecho á reclamar contra dicho viaje, se presenten en esta Alcaldía.

Camaleño 17 de Marzo de 1865.—Matías Carabes Almirante.

Ayuntamiento de Rionansa.

Habiéndose alistado en este Ayuntamiento, para las resultas del próximo reemplazo, un mozo llamado Manuel, y dijo apellidarse Guapo, si bien es de creer que ocultase su verdadero apellido por haber residido en este distrito municipal durante los dos años últimos y á la fecha del alistamiento sirviendo, ha desaparecido posteriormente, en dirección ignorada, sin haberse hecho por esta causa en su persona la citacion para la rectificacion, por lo que se le emplaza por medio del presente, para que si tuviere que pedir su exclusion del citado alistamiento, lo pida así y presente los justificantes de su reclamacion en esta Alcaldía, antes del dia 30 del actual, pasado el que sin hacerlo, se le tendrá definitivamente por bien alistado.

Puentenansa 17 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Pedro Ramón de Lamadrid.

Ayuntamiento de Valdáliga.

De acuerdo con la corporacion que presido se subastarán para el año próximo que viene de 1865 á 1866 los derechos de consumos de este distrito municipal, señalándose para dicha subasta los dias 23 y 30 del presente mes desde la una á las tres de la tarde en esta casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría.

Valdáliga 16 de Marzo de 1865.—Leoncio Gutiérrez de Cabiedes.

Ayuntamiento de Piélagos.

Los vecinos y forasteros terratenientes en los pueblos de este distrito que

tengan ó hayan tenido movimiento de fincas en propiedad ó en colonoato desde el ultimo apéndice que se formó en el año ultimo, presentarán sus notas expresivas en la Secretaría de la Junta Pericial antes del dia ocho del próximo Abril sin falta, teniendo entendido que los traspasos por venta, donacion ó herencia, tienen que acreditarse con los correspondientes escrituras ó hijuelas testimoniales sin cuyo requisito no pueden admitirse segun disposiciones superiores.

Pielagos 18 de Marzo de 1865.—Manuel Perea García.

Ayuntamiento de los Corrales.

Los vecinos y forasteros obligados al pago de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en este término municipal que hubiesen de alterar sus relaciones de riqueza por traslacion de dominio ó otras causas para el año económico de 1865 á 1866, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las rectificaciones que les convengan en el preciso término de ocho dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, apercibidos que de no hacerlo en dicho plazo, incurrirán en las penas de la ley, y no tendrán despues derecho á reclamar de agravio.

Los Corrales 21 de Marzo de 1865.—Alejandro Monasterio.

Ayuntamiento de Ruente.

Los dias 9 y 16 del próximo Abril de once á doce de la mañana en cada undia tendrá lugar en esta casa consistorial la subasta de los derechos de consumos de este distrito que han de satisfacerse en el proximo año económico y recargos provinciales y municipales, la subasta se verificará de todas las especies sujetas al impuesto y con la libertad de ventas; todo bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría con anticipacion debida.

Ruente 19 de Marzo de 1865.—Manuel Jesus Gomez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega, de que el autorizante da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Robles, viuda y vecina que fué de la parroquia de Santiago Sere de las Somozas, partido judicial del Ferrol, para que en el preciso termino de 20 dias comparezca en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á usar de su derecho en los autos de testamenteria formados por fallecimiento de su hijo José Rodriguez y Robles, en estado de soltero, en la villa de Pujay, de este partido, dejando algunos bienes, y en cuyos autos nadie ha usado hasta ahora de su derecho, advertida que de no hacerlo se acordará lo que proceda.

Dado en Torrelavega á 23 de Marzo de 1865.—Melquiades de Rozas y Azuela.—P. S. M., Manuel M. Conde.

En el pueblo de Vioño, barrio de la Pedrosa, ayuntamiento de Piélagos, se vende una casa y diez ocho carros de tierra de huerta, con árboles frutales, pertenecientes á la misma, contigua al ferro-carril. Las personas que quieran tener mas pormenores pueden dirigirse en Vioño á doña Josefa Rucabao, y en Santander á D. Benito Bárcena, calle del Sol, casas de Noval.

776

4-1

IMP. de la GACETA DEL COMERCIO,
á cargo de EDUARDO DIAZ Y FORCADA.